

Secretaria. 21-04-2023.

Al despacho del señor juez, el presente proceso Ejecutivo, informándole que el apoderado del demandante presenta escrito de transacción solicitando la suspensión del proceso. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21) de abril de (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	JULIO JOSÉ MARTINEZ BARRIOS
DEMANDADO:	JOSEFINA ISABEL MANGA POLO
RADICADO:	47-053-40-89-001-2022-00268-00

ASUNTO A DECIDIR

Pasará el despacho a resolver lo en derecho corresponda respecto de la solicitud de retiro del escrito de transacción presentado inicialmente por el apoderado del demandado.

CONSIDERACIONES

Se tiene que, el apoderado del actor inicialmente presentó en coadyuvancia con la demandada, memorial en el que alegan haber celebrado un acuerdo de transacción, en razón del cual solicitan la suspensión del presente proceso por el término de cuatro (4) meses.

No obstante, de manera posterior, allega otro escrito al despacho en el que pone en conocimiento su voluntad de retirar el mencionado escrito presentado previamente desistiendo de su voluntad de suspensión y en consecuencia se ordene la comunicación de la medida cautelar de embargo decretada.

Respecto de la posibilidad de desistimiento contempla el artículo 316 del Código General del Proceso, lo siguiente:

Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Así las cosas, vista la posibilidad legal de que una de las partes pueda desistir de determinado acto procesal, en sujeción con la clara e indefectible manifestación del demandante de no querer continuar con el trámite de la suspensión del proceso, encuentra el despacho procedente dicho pedimento, razón por la cual se accederá a el y consecuentemente se ordenará oficiar al pagador de la demandada, con el propósito de comunicarle la medida de embargo decretada para que se sirva proceder con su aplicación.

En atención de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado del actor, de acuerdo a las consideraciones de esta providencia

SEGUNDO: Comunicar mediante oficio, al pagador de la demandada de la medida de embargo decretada en el marco de la presente causa.

TERCERO: Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 013**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **20 de abril de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES
Secretario